

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2019 01098 00  
**DEMANDANTE:** REFINANCIA S.A. NIT. N° 900.791.546-7  
**DEMANDADO:** CARMEN JUDITH VILLAMIZAR JAIMES C.C. 60.328.910

Seria del caso dar trámite a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, sino fuera porque, a pesar del escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte ejecutante, no subsanó en debida forma, ya que no allegó la prueba idónea que acreditara las facultades conferidas al señor WILLIAM NAPOLEÓN CARRILLO NIÑO para efectuar el respectivo endoso en propiedad en calidad de apoderado especial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 663 del Código de Comercio, el cual señala que *“cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad”*.

Así las cosas, por no hallarse subsanada en debida forma la presente demanda; con fundamento con artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Archívese lo actuado. Déjese constancia.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

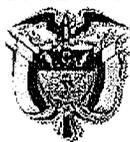
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de enero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiuno (21) de Enero del dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00693 00  
DEMANDANTE: ISABEL TERESA CORZO  
DEMANDADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ FERRER  
MINIMA  
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizando control de legalidad se pudo constatar que mediante proveído del 09 de octubre del 2018 no se tomó nota remanente solicitada por la DIAN, manifestándose que el inmueble de matrícula inmobiliaria 260-184507, no se encontraba embargo en la presente ejecución, situación jurídica que no corresponde a la realidad, como consecuencia de ello se dispondrá dejar sin efecto el inciso segundo de dicha providencia y por el contrario se dispone tomar nota de del embargo del producto del remate a favor de la DIAN, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2495 del Código Civil, comoquiera que dicho crédito tiene prevalencia por ser de primera clase.

Por lo anterior comuníquesele a la DIAN lo aquí dispuesto, así como al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta teniendo en cuenta que se había tomado nota de remanente solicitada por esa unidad Judicial mediante oficio 7089 del 15 de Diciembre del 2016.

Finalmente poner en conocimiento el memorial allegado por la oficina de Instrumentos Públicos donde se informa que mediante resolución 000230 del 18 Noviembre del 2019 se dispuso que la anotación 13 del folio No. 260-184507 ordenada por esta unidad judicial se acento en debida forma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Enero v a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintiuno (21) de Enero del dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS  
**RADICADO:** 54 001 40 22 008 2017 00867 00  
**CUANTIA:** MINIMA  
**S/S**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el plenario del expediente se constata que el trámite de notificación del demandado se encuentra debidamente realizado el Juzgado continuara con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 Y 373 del C.G.P, para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día veintiuno (21) de Mayo del dos mil Veinte (2020) a las 3:00 pm, para llevar a cabo la audiencia dispuesta en los artículos 372 Y 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley.

**SEGUNDO: ABRIR** a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA MABEL ALVAREZ**

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

- b) No acceder a oficiar a la Clínica Santa Ana comoquiera que la demandada allego los desprendibles solicitados.
- c) No acceder a oficiar a la demandante, comoquiera que el trámite de insolvencia corresponde a la demandada DORIS HELENA PARRA CHAUSTRE, cuyo trámite se encuentra suspendido y en cabeza del operador de insolvencia quien dirige la negociación.

**TERCERO:** Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
**SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación  
en el ESTADO fijado hoy 22 de Enero a las  
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, veintiuno (21) de Enero del dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00648 00  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el plenario del expediente se constata que el trámite de notificación del demandado se encuentra debidamente realizado el Juzgado continuara con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 Y 373 del C.G.P, para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día Trece (13) de mayo del dos mil Veinte (2020) a las 3:00 pm, para llevar a cabo la audiencia dispuesta en los artículos 372 Y 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley.

**SEGUNDO: ABRIR** a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA CARMEN CECILIA CUELLAR**

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

**PRUBAS DE OFICIO**

- a) Requerir a la parte demandante para que dentro del término de 15 días siguientes a la notificación de la presente decisión informe con claridad al despacho a la fecha cuantos pagos de cánones de arrendamiento adeudados ha recibido y cuando recibió el bien inmueble objeto de arrendamiento por parte del extremo demandado.

**TERCERO:** Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación  
en el ESTADO fijado hoy 22 de Enero a las  
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, veintiuno (21) de Enero del dos mil Veinte (2020)

PROCESO: DECLARATIVA DE PERTENENCIA  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00413 00  
DEMANDANTE: SIGNER ANTONIO CARRASCAL FUENTES  
DEMANDADO: SODEVA LTDA  
CUANTIA: MENOR  
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Teniendo en cuenta que la parte demandada otorga poder especial al Dr. ANTONIO APARICIO PRIETO y ESTEFANIA APARICIO DIAZ, se le reconoce personería jurídica como apoderados del extremo pasivo, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultada para actuar dentro del presente trámite.

Por otra parte como la demandada a través de su apoderado en el presente trámite, han interpuesto excepciones de mérito, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 CGP le corre traslado a la parte demandante por el termino de diez (05) días, de ellas para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente agregar al expediente el oficio allegado por la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta y sea la oportunidad para manifestarle al peticionario, que este no es el estadio para que la entidad haga valer sus derechos, toda vez que la obligaciones fiscales sobre el predio serán cobradas a quien ostente la calidad de dueño así las cosas si la presente demanda en favorable al demandante el municipio podrá perseguirlo para el cobro de los impuestos y valorización pendientes de pago con el fin de que el titular sane y lleve a final termino la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación  
en el ESTADO fijado hoy 22 de Enero a las 8:00  
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, veintiuno (21) de Enero del dos mil Veinte (2020)

PROCESO: VERBAL  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00690 00  
CUANTIA: MENOR

S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el plenario del expediente se constata que el trámite de notificación de la demandada se encuentra debidamente realizado el Juzgado continuara con el siguiente paso procesal, es decir la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y 373 del C.G.P, para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día Doce (12) de Mayo del dos mil veinte (2020) a las 3:00 pm, para llevar a cabo la audiencia dispuesta en los artículos 372 Y 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley.

**SEGUNDO: ABRIR** a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) Decretar la prueba de interrogatorio de parte de la demandada el cual será formulado por el apoderado de la parte demandante, a la hora y fecha prevista en el numeral primero

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

No contesto la demanda.

**TERCERO:** Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica  
por anotación en el ESTADO fijado  
hoy 22 de Enero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2019 01089 00  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO CERRADO MANET NIT. N° 900.846.949-1  
**DEMANDADO:** BANCO DAVIVIENDA NIT. N° 860.034.313-7

Vista la anterior constancia secretarial, y como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento con artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Archívese lo actuado. Déjese constancia.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 22 de enero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria.

